

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0263-2CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 47, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Transportes.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario MC
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	06 de julio de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de julio de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Comunicaciones y Transportes.

### II.- SINOPSIS

Establecer que los permisos otorgados por la Secretaría para prestar servicios de autotransporte de pasajeros de los puertos marítimos y aeropuertos federales, en ningún caso podrá ser condicionada por quien tenga a su cargo la administración portuaria o del aeropuerto de que se trate, salvo de aquellos prestadores que no cuenten con permiso actualizado y que no cumplan con las disposiciones.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la Fracción XVII, del artículo 73, en relación con el artículo 13; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 47.</b> Los permisos que otorgue la Secretaría para prestar servicios de autotransporte de pasajeros <i>de y hacia</i> los puertos marítimos y aeropuertos federales, se ajustarán a los términos que establezcan los reglamentos y normas oficiales mexicanas correspondientes. <i>Al efecto, la Secretaría recabará previamente la opinión de quien tenga a su cargo la administración portuaria o del aeropuerto de que se trate.</i></p> <p><i>La opinión a que se refiere este artículo deberá emitirse en un plazo no mayor de 30 días naturales, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud; en caso contrario se entenderá que no tiene observaciones.</i></p>	<p><b>DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 47, DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL:</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 47, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 47.-</b> Los permisos que otorgue la Secretaría para prestar servicios de autotransporte de pasajeros de los puertos marítimos y aeropuertos federales, se ajustarán a los términos que establezcan los reglamentos y normas oficiales mexicanas correspondientes.</p> <p><b>En ningún caso, la prestación de servicio de autotransporte de pasajeros de los puertos marítimos o de los aeropuertos federales podrá ser condicionada por quien tenga a su cargo la administración portuaria o del aeropuerto de que se trate, salvo de aquellos prestadores que no cuenten con permiso actualizado y que no cumplan con las disposiciones que para tal efecto emita la secretaria.</b></p>

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes contará con un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones a la normatividad correspondiente.

**Tercero.** A la entrada en vigor del presente Decreto, los contratos entre los prestadores de servicios de autotransportes y los administradores de los puertos o aeropuertos federales correspondientes, continuaran vigentes hasta el termino pactado entre estos.

*Mónica Vilorio\**